

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Moneda: Soles

Versión 2015.10.22

**POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES PARTICULARES**

El presente contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental creado mediante la Ley N° 29355.

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el **Contratante**, a nombre del **Asegurado**, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y asimismo, de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales del **Seguro de Accidentes Personales**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Certificados, Condiciones Especiales, Anexos y Endosos que se adhieran a la **Póliza**; **PROTECTA S.A. Compañía de Seguros** (en adelante "**Protecta**") conviene en amparar al Asegurado contra los riesgos expresamente contemplados en la **Póliza**, en los términos y condiciones siguientes:

POLIZA	:	0000000508
VIGENCIA DE LA COBERTURA*	:	Desde las 0.00 horas del 13/03/2017 Hasta las 0.00 horas del 13/03/2018 **

* De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley 29946, las partes convienen en postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota de la prima en caso de pago fraccionado, o al pago de la prima en caso de pago diferido, ambas dentro del plazo establecido, siempre que no se haya pactado un plazo adicional para dicho pago.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota de la prima en caso de pago fraccionado o de la prima en el caso del pago diferido, oportunidad en la cual, se devengará la prima debida de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

**** El fin de vigencia del certificado podrá ser la fecha de vencimiento de la Póliza o corresponder a la fecha en la cual el Asegurado supere la edad límite de permanencia establecido.**

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATANTE PERSONA JURIDICA

Razón Social	:	CEP Pedro Ruíz Gallo
RUC	:	20183946260
Dirección	:	Av. Chorrillos 2° cuadra - Chorrillos – Lima - Lima
Teléfono	:	251-9547

ARTÍCULO SEGUNDO: ASEGURADO

Alumnos matriculados en el CEP "Pedro Ruíz Gallo", y declarados por el Contratante a la Compañía.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA PRINCIPAL

- a. Muerte Accidental: Protecta indemnizará a los Beneficiarios la Suma Asegurada después de acreditarse el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente.**

ARTÍCULO CUARTO: COBERTURAS ADICIONALES

- a. Gastos de Sepelio por Muerte Accidental: Protecta indemnizará la Suma Asegurada a los Beneficiarios después de acreditarse el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente.
- b. Gastos de Curación por Accidente: Protecta cubrirá, hasta por la cantidad establecida como la Suma Asegurada, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis quirúrgicas internas que fuesen necesarios, siempre que su causa directa y única fuera un Accidente, amparado bajo la presente póliza.
- c. Invalidez Total y Permanente por Accidente: Protecta indemnizará al Asegurado la Suma Asegurada, por esta cobertura si a causa de un Accidente el Asegurado sufre una Invalidez Total y Permanente.

Se considera una Invalidez Total y Permanente a lo siguiente:

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida
- Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente
- Pérdida total de los ojos
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y un pie

Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

El Asegurado calificado en condición de Invalidez Total y Permanente es aquel definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo y que requiera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida.

- d. Invalidez Parcial y Permanente por Accidente: Protecta indemnizará al Asegurado el porcentaje de la Suma Asegurada, por esta cobertura si a causa de un Accidente el Asegurado sufre una invalidez parcial permanente, de acuerdo al grado de invalidez permanente sufrido.

El grado de invalidez parcial y permanente se determinará basándose en la siguiente tabla de indemnizaciones:

Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

Miembros Superiores

	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%

Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice	16%	14%
Pérdida del dedo medio	12%	10%
Pérdida del dedo anular	10%	8%
Pérdida del dedo meñique	6%	4%

En caso que el Asegurado hubiese declarado en la Solicitud de Seguro ser zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.

Miembros Inferiores

Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)	60%
Pérdida de la pierna (por debajo de la rodilla)	50%
Pérdida de un pie	35%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms.	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	8%
Pérdida del dedo gordo del pie	10%
Pérdida de cualquier otro dedo del pie	4%

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de la pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total de un miembro u órgano afectado.

- e. Gastos de Sepelio por Muerte Natural: Protecta indemnizará a los Beneficiarios la Suma Asegurada después de acreditarse el fallecimiento por Muerte Natural del Asegurado.
- f. Exoneración de Pago de Prima: De producirse el fallecimiento del padre o tutor responsable del pago de las pensiones estudiantiles del Asegurado, Protecta exonerará al Contratante de cualquier pago relacionado a la prima correspondiente a dicho Asegurado, hasta el término de sus estudios en la Institución Educativa del Contratante, siempre y cuando el Contratante renueve la póliza de seguro con Protecta.
- g. Desamparo Súbito Familiar (Padres del Asegurado): Protecta indemnizará al Asegurado, la Suma Asegurada, si los dos padres del Asegurado sufren un mismo Accidente, en un mismo evento, que dé lugar al fallecimiento de ambos.

- h. **Pensión Estudiantil por Muerte Accidental del Responsable del Pago de la Pensión Estudiantil (según declaración) del Asegurado (Por 12 meses):** Protecta pagará al Contratante, el monto correspondiente a la pensión estudiantil por los meses que le resten al Asegurado para la finalización del año de estudio lectivo o hasta el máximo de doce (12) meses, después de acreditarse el fallecimiento del responsable del pago de la pensión estudiantil del Asegurado como consecuencia de un Accidente.

Véase el detalle de las Coberturas en el Condicionado General y Cláusulas adicionales.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN DE ACCIDENTES

Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del **Asegurado**, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran como accidentes los siguientes “Accidentes Médicos”: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, accidentes cerebro vasculares, infartos al miocardio, trombosis o ataques epilépticos, así como los casos de negligencia médica o impericia médica. Tampoco se consideran como accidentes, las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, así como las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales y las consecuencias no accidentales de embarazos o partos.

ARTÍCULO SEXTO: SUMAS ASEGURADAS

Coberturas	Sumas Aseguradas
1. Muerte Accidental (Cobertura Básica)	S/ 2,000
2. Invalidez Total y Permanente por Accidente (Cobertura Adicional)	S/ 5,000
3. Invalidez Parcial Permanente por Accidente (Cobertura Adicional)	S/ 5,000
4. Gastos de Sepelio por Muerte Accidental (Cobertura Adicional)	S/ 2,500
5. Gastos de Curación por Accidente, Hospitalarios y/o Ambulatorios, por ocurrencia y por Asegurado incluyendo prótesis quirúrgicas internas (Cobertura Adicional)	
Primera Capa Hasta	S/ 5,000
Segunda Capa Hasta	S/ 5,000
Total Gastos de Curación del Asegurado, hasta	S/ 10,000
• Las atenciones en el Extranjero se reconocerán a reembolso, de acuerdo con el Tarifario Protecta para Reembolsos por Atenciones en el Extranjero, el cual puede ser consultado en el siguiente vínculo (link): http://protecta.pe/images/pdf-productos/Tarifario_Protecta_para_Reembolsos_por_Atenciones_en_el_Extranjero.pdf	100%
• Se incluye Cobertura para Exámenes Especiales y/o Ayuda Diagnóstica tales como pero no limitados a: Tomografías, Ecografías, Resonancias Magnéticas, Exámenes Computarizados, a requerimiento del Médico Especialista o Emergencista y previa aprobación por parte de Protecta	100%

6. Gastos de Sepelio por Muerte Natural (Cobertura Adicional)	S/ 2,500
7. Exoneración del pago de prima correspondiente al seguro de Accidentes Personales hasta el término de sus estudios siempre y cuando se renueve el seguro con Protecta, en caso de fallecimiento del responsable del pago de la pensión estudiantil del Asegurado (Cobertura Adicional)	100%
8. Pago de la pensión estudiantil del Asegurado, a favor del Beneficiario, a causa del fallecimiento por accidente del responsable del pago de la pensión estudiantil del Asegurado por XX meses como máximo o hasta el término del período estudiantil (anual) a partir de la ocurrencia del siniestro al 100%, siempre que el Asegurado se encuentre matriculado (**)(Cobertura Adicional)	100%
9. Indemnización por Desamparo Súbito Familiar (Padres del Asegurado): entendiéndose como tal al fallecimiento de ambos padres del Asegurado en un mismo accidente (Cobertura Adicional)	S/ 5,000

Para el caso de la cobertura de Gastos de Curación por Accidente, Hospitalario y/o Ambulatorios, las indemnizaciones podrán darse mediante adelantos de la **Suma Asegurada**, hasta los límites detallados o en una sola indemnización.

En caso la atención médica por la cobertura de gastos de curación por accidente, hospitalarios y/o ambulatorios se realice en un centro médico afiliado a la red de Clínicas Protecta detalladas en el Anexo 1, la atención se dará al crédito, hasta el monto de la **Suma Asegurada**. En caso la atención se otorgue en un centro no afiliado a la red de Clínicas Protecta, la indemnización se dará por reembolso.

Para el caso de las coberturas del pago de Pensión Estudiantil por Muerte Accidental, Invalidez Total y Permanente, Hospitalización por accidente o Gastos de Sepelio por Muerte Accidental del Responsable del Pago de la Pensión Estudiantil del **Asegurado**, se considerará como Responsable del Pago de la Pensión Estudiantil a la persona designada como tal por el **Asegurado** al momento de la matrícula. En caso de no haberse designado al Responsable del Pago de la Pensión Estudiantil se considerara como tal al padre del **Asegurado** y, en la ausencia del padre, a la madre del **Asegurado**.

ARTÍCULO SÉTIMO: PRIMA

La Prima por Alumno correspondiente al seguro contratado, que incluye la cobertura básica y las coberturas adicionales señaladas en el artículo 4°, es la siguiente:

Prima Comercial	:	S/ 29.66
Prima Comercial + IGV	:	S/ 35.00

Queda expresamente establecido que **Protecta** otorga al **Contratante** el beneficio del pago fraccionado de la **Prima** sin intereses en los términos indicados en el Convenio de Pago. El fraccionamiento de la prima anual, no considerará intereses, cobros por concepto de comisiones o gastos adicionales a cargo del **Contratante** o **Asegurado**.

Los efectos del incumplimiento del pago de la prima se encuentran especificados en las Condiciones Generales y en el Convenio de Pago suscrito por **Protecta** y el **Contratante**.

La Prima Comercial por Alumno incluye:

Descripción General	Monto
---------------------	-------

Cargos por la Contratación del promotor de seguros Cesar Emilio Isla Cabrera, con DNI 19850398	S/ 3.46
---	---------

Devolución de Prima en caso de Cese de Estudios:

En aquellas pólizas cuya prima sea pagada por el Contratante y en caso el Asegurado abandone los estudios con posterioridad a la matrícula y pago de primas, el Contratante tendrá derecho a que la Compañía le devuelva el íntegro de la prima por el periodo no devengado, debiendo la Compañía proceder a la devolución de ésta en el plazo máximo de 30 días hábiles de solicitado, mediante abono en la cuenta que se indique. Igual derecho tendrá el Asegurado cuando la prima sea pagada por él.

ARTÍCULO OCTAVO: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS, COASEGUROS O SIMILARES

No se consideran.

ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIARIOS

Para las coberturas de **Muerte Accidental, Gastos de Sepelio por Muerte Accidental y Gastos de Sepelio por Muerte Natural**, serán los designados en la Solicitud de Seguro. En caso de no existir tal designación, se entenderán por **Beneficiarios** a los Herederos Legales del **Asegurado**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 816° del Código Civil.

Para el caso de la cobertura de **Gasto de Curación por Accidente, Hospitalarios y/o Ambulatorios**, el **Beneficiario** será el mismo **Asegurado**.

Para los casos de **Invalidez Total y Permanente por Accidente e Invalidez Parcial Permanente por Accidente**, el **Beneficiario** es el mismo **Asegurado**.

Para el caso de la cobertura de **Desamparo Súbito Familiar (Padres del Asegurado)**, el **Beneficiario** es el **Asegurado**.

Para la cobertura de **Pensión Estudiantil por Muerte Accidental**, el **Beneficiario** será el **Contratante**, siempre y cuando el **Asegurado** se mantenga estudiando.

Para el caso de la cobertura de **Exoneración de Pago de Primas**, el **Beneficiario** será el **Contratante**.

ARTÍCULO DECIMO: CONSIDERACIONES ADICIONALES

Edades:	Mínima de Ingreso	:	2 Años
	Máxima de Ingreso	:	18 Años (inclusive)
	Límite de Permanencia	:	20 Años (inclusive)

Período de Carencia: No se considera período de carencia.

Forma de Pago del Contratante: Salvo que el Convenio de Pago suscrito entre **Protecta** y el **Contratante** establezca un acuerdo distinto una vez aprobada la Solicitud de Seguro, el **Contratante** tendrá un plazo máximo de 30 días para efectuar el pago de la primera cuota de la prima fraccionada.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Pago de Primas y Pólizas de Seguro, el incumplimiento del pago de la prima en las condiciones pactadas originará la suspensión automática de la cobertura del seguro transcurridos los treinta (30) días contados desde la fecha de vencimiento de la obligación. Antes del vencimiento de dicho plazo, **Protecta** o su representante, deberá enviar a la última dirección informada por el Contratante y del Asegurado, una comunicación indicándole la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima, así como el plazo que dispone para efectuar el mismo, antes de producirse la suspensión de la cobertura del seguro. Durante la suspensión de la cobertura, **Protecta** no estará obligada a cubrir los siniestros ocurridos y tendrá opción a resolver el contrato.

En cualquier caso el contrato de seguro se entenderá extinguido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Pago de Primas de **Pólizas** de Seguros si dentro de los (90) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para el pago de la cuota de la prima, **Protecta** no reclama el pago de la misma. Se entiende por reclamo del pago de primas el inicio por parte de **Protecta** de un proceso judicial o arbitral de cobranza de pago.

**Revisión de
Condiciones:**

Se revisarán y evaluarán las condiciones anualmente, previamente a la renovación de la póliza.

Asimismo, se evaluará periódicamente la siniestralidad de la **Póliza**, a fin de reajustar la tasa, de ser necesario. De conformidad con lo dispuesto del artículo 30 de la Ley del Contrato de Seguro, que regula los cambios en las condiciones contractuales durante la vigencia del contrato, las propuestas de reajuste de la tasa o cualquier otro término contractual deberán ser comunicadas por escrito al **Contratante**. El **Contratante** deberá manifestar su aceptación de los nuevos términos contractuales propuestos en un plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de recepción de la citada comunicación. A falta de aceptación de los nuevos términos, se respetarán los términos en los que el contrato fue acordado, hasta el fin de su vigencia; supuesto en el cual no procederá la renovación automática.

**Comercialización a través
de un Comercializador:**

- La Compañía es responsable frente al Contratante y/o Asegurado de la cobertura contratada.
- La Compañía es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- Las comunicaciones cursadas por el Contratante, Asegurado o Beneficiario al Comercializador por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubieran dirigido a la Compañía.

• Asimismo, los pagos efectuados por el Contratante y/o Asegurado, o terceros encargados del pago, al Comercializador, se consideran abonados a la Compañía.

Datos Personales:

El Contratante y el Asegurado autorizan en forma expresa a Protecta, el uso de Datos Personales proporcionados en la contratación del presente seguro para fines comerciales, tales como el envío de publicidad y promociones de diferentes productos y servicios así como para el tratamiento de Datos Personales a lo que se refiere la Ley N° 29733.

Condicionados y Cláusulas Adicionales:

Condiciones Generales Seguro de Accidentes Personales.
Cláusula de Gastos de Sepelio por Accidente.
Cláusula de Gastos de Curación por Accidente
Cláusula de Invalidez Total y Permanente por Accidente.
Cláusula de Invalidez Parcial y Permanente por Accidente.
Cláusula de Gastos de Sepelio por Muerte Natural
Cláusula de Exoneración de Pago de Primas.
Cláusula de Desamparo Súbito Familiar (Padres del Asegurado).
Cláusula de Pensión Estudiantil por Muerte Accidental del Responsable del Pago de la Pensión Estudiantil del Asegurado (Por XX meses).
Anexo 1 Red de Clínicas.

El **Contratante** declara haber tomado conocimiento de todas las Condiciones Generales del **Seguro de Accidentes Personales**, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos, Cláusulas Adicionales, Certificados y Anexos que se adhieren a la **Póliza**, cuyas estipulaciones quedan sometidas al presente contrato de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro, la Resolución de la SBS N° 3199-2013 – Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros y la Resolución de la SBS N° 3198-2013 – Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguros.

<hr/> Protecta Compañía de Seguros	<hr/> Contratante	<hr/> 13 / 03 / 2017 Fecha de Emisión
<hr/> Protecta Compañía de Seguros		